



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 478-2023/MPS-GDE

Sullana, 14 de Noviembre del 2023

VISTO: El Expediente N° 037103 del 09.11.2023, presentado por el Sr. **ATOCHÉ RAMÍREZ JOSE GUIMO** con DNI N° 03676082, Titular Gerente de **APUESTAS CHAMPAGNAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Partida Electrónica N° 11114882, Of. Reg. de Sullana y Talara, mediante el cual solicita **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE10273B979** se precisa el procedimiento: **"TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA"**, el cual entre otros establece como **Requisitos: 1.-** Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento. **2.-** Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 20611628731, N° DNI 03676082, consigna Recibo de Pago N° 202300047557 (09.11.2023), Contrato Simple sobre Transferencia de Negocio de fecha 08.11.2023 y copia de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 008280-21 de fecha 23.02.2021.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la **Licencia de Funcionamiento N° 008280-21** de fecha 23.02.2021, está registrada a nombre de **ATOCHÉ RAMÍREZ JOSE GUIMO**, en el giro de **ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS**, ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 1021 – AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana, con un área de 20.00 m², en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., **estado de la Licencia Activa**.

Que, con Contrato Simple de Transferencia de Negocio, del 08.11.23, **ATOCHÉ RAMÍREZ JOSE GUIMO**, resuelve Transferir en calidad de Venta Real y Enajenación Perpetua el establecimiento con Giro: **ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS**, ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 1021 – AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana, el cual cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 008280-21, a favor de **APUESTAS CHAMPAGNAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N° 20611628731, con **Partida Electrónica N° 11114882**, Of. Reg. de Sullana y Talara, cuyo Titular Gerente es el mismo Sr. **ATOCHÉ RAMÍREZ JOSE GUIMO**.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (...) "Artículo 11-A.- **Transferencia de licencia de funcionamiento.**- La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiere el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple de contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica".

Que, la disposición descrita en el párrafo precedente ha sido establecida en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Título II, Art. 13, Transferencia de licencia de funcionamiento.

Que, con Informe N° 280-2023/MPS-GDE-SGC-hwrn se comunica la evaluación realizada por el Especialista de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 1021 – AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como **COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**; siendo así que en la Tabla 3.7.1.2: Usos para la ubicación de las actividades urbanas, dicha zona es **COMPATIBLE con los USOS: ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS**; motivo por el cual, con Informe N° 1361-2023-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Transferencia de Licencia de Funcionamiento N° 009928-23.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25x40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **"Se encuentra prohibido realizar**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 478-2023/MPS-GDE

comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, el Certificado de **Licencia de Funcionamiento N° 008280-21** de fecha 23.02.2021, registrada a nombre de **ATOCHÉ RAMÍREZ JOSE GUIMO**, en el giro de **ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS**, ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 1021 – AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, a favor de **APUESTAS CHAMPAGNAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N° 20611628731, con **Partida Electrónica N° 11114882, Of. Reg. de Sullana y Talara**, cuyo **Titular Gerente** es el mismo **Sr. ATOCHÉ RAMÍREZ JOSE GUIMO**, que se detalla mediante el Certificado N° **009928-23**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: APUESTAS CHAMPAGNAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
N° DNI. - RUC	: 03676082 – 20611628731
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
NOMBRE COMERCIAL	: APUESTAS CHAMPAGNAT
UBICACION	: AV. MARCELINO CHAMPAGNAT N° 1021 – AA.HH. SÁNCHEZ CERRO – SULLANA
AREA	: 20.00 M2
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 200601004490300A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2

ARTÍCULO TERCERO. – El/La administrado(a) queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare **LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO CUARTO. – Asimismo queda prohibido(a) cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. – El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SETIMO. – Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. – Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes

ARTÍCULO NOVENO. – Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO DECIMO. – El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con instalar las cámaras de seguridad y otras disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
- SGDUCys
- SGGRO
Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÁNGEL DIÓMEDES GARCÍA ZAVALA
ING. ECONOMISTA
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 009928

-23

EXPEDIENTE Nº

037103-23

CERT. LIC. ANTERIOR Nº 008280-21, FECHA: 23.02.2021 (EXP. 005536-21)

TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

APUESTAS CHAMPAGNAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

RUC: 20611628731

REPRESENTANTE LEGAL:

ATOCHÉ RAMÍREZ JOSE GUIMO

DNI: 03676082

GIRO:

ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

NOMBRE COMERCIAL:

APUESTAS CHAMPAGNAT

DIRECCION:

AV. MARCELINO CHAMPAGNAT Nº 1021 – AA.HH. SÁNCHEZ CERRO –
SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 20.0 M2.

CODIGO CATASTRAL : 200601004490300A0101001

NIVEL DE RIESGO : NR2- R.G. Nº 478-2023/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION : DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M. (SUJETO A
MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O
NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO A CERT. ITSE

SULLANA, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de licencia de funcionamiento.

Nota:

- La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- La presente Licencia es personal e intransferible, válida para dirección y giro que se indica.
- En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.



ANGEL DOMINGOS GARCIA ZAVALA
ING. AGRÓNOMO
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO